

Las leyes

Si cōtra los testigos es prouado q̄ resci
bieron algo / o les fue pmetido: porq̄
dixessen su testimonio sobre aq̄llo q̄ fueron
traydos no valdra su testimonio: ni seran
creydos sus dichos: dar les a pena el alcal
de por ello segun su aluedrio: y si les fuere
prouado que dixeren jurados mientra en
su testimonio no sean creydos. Y entonce
de su officio el alcalde maguer la parte no
lo pidiesse les puede dar pena de falsos.

**Ley. cxvij. De las fiadurias q̄ se
hazē sobre qlquier pleyto hasta q̄ quātia se
deve tomar la fiaduria: y lo q̄ es valedero.**

On los fiadores si se hazē sobre pley
to criminal son tenidos hasta en quā
tia de cien m̄s de la buena moneda. y si
es sobre muerte de hombre hasta en quan
tia de quinientos sueldos: y si es sobre que
rella que sea en quantia de maravedis ha
sta en aquella quantia se a de tomar la fia
duria: el alguazil no deve tomar fiaduria
sino la que fuere fallada por el alcalde: que
deve ser hecha. Pero si el alguazil tomare
la fiaduria en mayor quātia: vale en la quā
tia que se obligo: saluo si el rey le hiziere
merced al enfiado / y a sus fiadores.

**Ley. cxvij. De los fueros q̄ man
dā dar fiadores ó saluo como se an d librar.**

On si maguer el fuero viejo de algu
na villa māde que den fiadores de sal
uo si alguno de quien los demādan no pu
diere dar los fiadores del saluo / o lo surare
assī que no los puede dar: deuen le mādar
que le assegure / o que de tregua: y si esto hi
ziere no le deuen apremiar por otra pena.
La en el su fuero lo manda.

**Ley. cxvij. Sobre q̄ cosas puedē
los alcaldes del rey prender los clérigos.**

On si el que es clérigo si recaudo los
pechos / y las rentas del rey: y haze al
guna falta en ellos que le puedan los alcaldes
del rey mandar prender / y ser preso en
la prisón del rey.

**Ley. cxvij. Si alguno matare a
hōbre q̄ ande en seruicio del rey de los pla
zos que a de auer / y como se an de contar.**

Si matan / o hirē en algun lugar hom
bres que andē en seruicio del rey y en
sus casas del rey librar por su mandado de
ue ser ende hecha pesquiza / y aquellos que
fueren culpados por la pesquiza deuen ser
juzgados por casa del rey sino los pueden
auer deuen los emplazar a los plazos del
fuero de las leyes. Y de mas de los plazos
del fuero deuen los atender si no vinieren
a los plazos q̄ son de la corte por cada pla
zo nueue dias: y tercero dia de pregón en
cada uno de los plazos: ca en todo pleyto
q̄ deve ser librado por casa del rey en qual
quier plazo. Y el emplazado que no vinie
re deve ser atendido de mas del plazo nue
ue dias: y el tercero dia d pregón: y si en ca
da uno de los plazos el alcalde no le aten
diesse los nueue dias: y el tercero dia del
pregón el alcalde deve lo atender en fin de
todos los plazos: estos dias q̄ son dados d
la corte q̄ son tres nueue dias: y nueue dias
de pregón que son por todos treynta y seys
dias en todos los tres plazos: y hasta entō
ce no lo deve dar el alcalde por hecho.

**Ley. cxvij. Como el alguazil díl rey
pertenece prender los mal hechores q̄ fie
ren / o matan los de su rastro ann q̄ la villa
donde fue hecho el delito sea de señorío.**

On si en qualquier villa de todos los
sus reynos tambien en los d los señ
rios do es el rey: y si alguno dessa villa fizó
algun tuerto / o hirio a alguno de los del ra
stro del rey: porque deve ser preso el algu
azil del Rey lo deve tener preso: y no el de la
villa: y los alcaldes del rey lo deuen juzgar
maguer la villa sea de señorío.

**Ley. cxvij. Que a de hazer la mu
ger q̄ qrella q̄ la forço hōbre: como se libra**

Sobre la ley que comiēça si algun hom
bre: q̄ es en el titulo de los q̄ fuerçan / o
roban las mugeres. Aquella muger q̄ que
rella que la forço fulano hombre si luego
que dize que acaescio la fuerça se rasco / o se
messo / y viene dando bozes: o querello lue
go a sus officiales: y entonce los officiales
deuen seguir la su querella en fazer pesqui
sa: y en saber la verdad del hecho preñido

